



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFI



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017-2020-00365-00

EJECUTIVO

RECIBIDO: 14/09/2020

DEMANDANTE: ALIANZA SGP S.A.S
NIT 900948121-7

APODERADO: SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S
NIT 900.751.466-5

DEMANDADOS: PEDRO JESÚS PADILLA PATERNINA
C.C 91348473
PATRICIA PASTORA RODRÍGUEZ ESCUDERO
C.C 37549930

CUADERNO No.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 Total: 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/sep./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 017 20444 11/09/2020 8:23:20PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
8909039388	BANCOLOMBIA S.A		01 ***
26996750	ROSSANA	BRITO GIL	03 ***

C21001-SC04X01 CUADERNO:
PCrepartO EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
DEMANDA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

ESP 8:24 PM
EL 11/09/2020



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00365-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de Apoderada Judicial, Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S, Identificada con el NIT. Nro. 900.751.466-5, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por la Abogada ROSSANA BRITO GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía. Nro. 26.996.750 expedida en Fonseca - Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 225.114 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del ENDOSO conferido por la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S, Identificada con el NIT. Nro. 900948121-7, persona jurídica de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Representada Legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 43.865.474, con domicilio y residencia principal en la ciudad de Medellín, quien actúa por poder especial conferido para ENDOSAR Títulos Valores de propiedad de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, persona jurídica de derecho privado Identificada con el NIT. Nro. 890.903.938-8, Representada Legalmente por su Presidente, Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.563.173, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, contra PEDRO JESUS PADILLA PATERNINA, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.348.473, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, y PATRICIA PASTORA RODRIGUEZ ESCUDERO, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.549.930, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Títulos Valores anexos a la misma *(i) PAGARE con vencimiento 14/06/2018; (ii) PAGARÉ # 79556854615; y (iii) PAGARE CON VENCIMIENTO 22/01/2020).*

De estudio de la COPIA DIGITAL de los Títulos Valores aportados por la parte actora con su demanda, *(i) PAGARE con vencimiento 14/06/2018; (ii) PAGARÉ # 79556854615; y (iii) PAGARE CON VENCIMIENTO 22/01/2020*, el Despacho concluye que contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y 709 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 y artículos 671 y siguientes ibídem.*

Con fundamento en los citados Títulos Valores, la demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, así:

- PAGARE con vencimiento 14/06/2018: Por valor de \$ 8.081.975,84 M/CTE., por concepto de capital que se hizo exigible el 14/06/2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, desde el 15/06/2018 y hasta el pago total de dicha suma;
- PAGARE 79556854615: Por valor de \$ 3.055.300,00 M/CTE., por concepto de capital que se hizo exigible el 27/12/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, desde el 28/12/2019 y hasta el pago total de dicha suma;
- PAGARE con vencimiento 22/01/2020: Por valor de \$ 6.176.437,00 M/CTE., por concepto de capital que se hizo exigible el 22/01/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, desde el 23/01/2020 y hasta el pago total de dicha suma.

Finalmente, revisado el texto de la demanda, enviado vía correo electrónico por la parte actora, éste Estrado Judicial advierte que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*, antes mencionado.

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido la totalidad de los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos tanto por el Estatuto Procesal Civil, como por el Código de Comercio, éste Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Sociedad *BANCOLOMBIA S.A., Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, persona jurídica de derecho privado Identificada con el NIT. Nro. 890.903.938-8, Representada Legalmente por su Presidente, Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.563.173, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, y contra PEDRO JESUS PADILLA PATERNINA, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.348.473, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, y PATRICIA PASTORA RODRIGUEZ ESCUDERO, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.549.930, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, por las siguientes sumas:*

I. PAGARE con vencimiento 14/06/2018

1.- Por la cantidad de OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 84/100 (\$ 8.081.975,84) M/CTE., por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del día 15 de junio de 2018 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

II. PAGARE 79556854615 con vencimiento 27/12/2019

1.- Por la cantidad de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 3.055.300,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.



2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del día 28 de diciembre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

III. PAGARE con vencimiento 22/01/2020

1.- Por la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$ 6.176.437,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del día 23 de enero de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibidem.

CUARTO: SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TENGASE como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la **Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, Identificada con el NIT. Nro. 900.751.466-5, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por la Abogada **ROSSANA BRITO GIL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía. Nro. 26.996.750 expedida en Fonseca - Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 225.114 del H. Consejo Superior de la Judicatura, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **105**
HOY, **07 de octubre de 2020.**


Verónica Mercedes Suarez
Secretaria.